



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00478-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 7 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE	: N° 00007-2021-GG-DPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.

VISTO:

- (i) La denominada “*Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019*” (en adelante, Séptima Adenda), suscrita el 10 de noviembre de 2021 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT); y,
- (ii) El Informe N° 00183-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la Séptima Adenda;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;

Que, el artículo 26 de las Normas Complementarias establece que una vez remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de abril de 2019, se aprobó el denominado *“Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”* junto a las modificaciones efectuadas por la *“Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de enero de 2020, se aprobó la denominada *“Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 7 de noviembre de 2020, se observó la denominada *“Tercera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de diciembre de 2020, se aprobó la denominada *“Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 56-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 24 de febrero de 2021, se aprobó la denominada *“Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 07 de julio de 2021, se aprobó la denominada *“Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”*;

Que, mediante carta IPT-224-LE-21, recibida el 19 de noviembre de 2021, TELEFÓNICA remite al OSIPTEL la Séptima Adenda referida en el numeral (i) de la sección de VISTOS; solicitando su aprobación provisional;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusión en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, se recomienda la aprobación de la Séptima Adenda;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la denominada *“Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, suscrita el





10 de noviembre de 2021, conforme a lo desarrollado en el informe N° 00183-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL:

- (i) la notificación a los interesados del Informe N° 00183-DPRC/2021 y la presente Resolución; y,
- (ii) la publicación de la *“Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, junto al Informe N° 00183-DPRC/2021 y la presente resolución, en la sección *Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas, Operadores de la Infraestructura Móvil Rural*, de la página web institucional del OSIPTEL; conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019	
Resolución N°-2021-GG/OSIPTEL	
Empresas:	
Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.	
Detalle:	
<i>Aprobar la denominada “Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrito entre Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que tiene por objeto incluir el numeral 2.4 al Apéndice IV “Condiciones Económicas” del “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”</i>	

Regístrese y comuníquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
GERENTE GENERAL (E)

